

PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en calle Madre de Dios cuadra 03 S/N, Tribuna Sur del Estadio Nacional, Distrito Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Designado de la Oficina General de Administración, señor Luis Homero Chumbe Mas, identificado con DNI N° 08805397, facultado mediante Resolución de Presidencia N° 001-2017-IPD/P, de fecha 02 de enero del 2017 en adelante el **IPD**; y, de la otra parte la empresa **E2 LIVE S.A.C.**, con RUC N° 20544553055, con domicilio en la calle Los Manzanos N° 649, Urb. Country Club, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, **GILBERT ALEX LANOIRE VALDERRAMA**, identificado con DNI N° 07414056, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12710504 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA** en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

EL IPD es propietario del Estadio Nacional, escenario deportivo, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en mérito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero del 2006, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 07032466 del Registro de Predios de Lima.

SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** el Campo de Fútbol, Tribuna Oriente, Camerinos, Servicios Higiénicos y Áreas Comunes del Estadio Nacional para destinarlo exclusivamente a la realización un evento no deportivo denominado "**ED SHEERAN**", presentación del artista Edward Sheeram a llevarse a cabo el día 13 de mayo del 2017, a partir de las 17:00 hora a 23:00 horas, en adelante **EL EVENTO**.

Para tal fin se concede a **LA ARRENDATARIA** dos (02) días de montaje previo y cuatro (04) días calendarios, posteriores para el desmontaje.

TERCERA: DE LA RENTA Y FORMA DE PAGO

LA ARRENDATARIA, por el uso del predio en la fecha que se indica en la cláusula precedente, y dentro del plazo máximo de 72 horas previas al evento programado, pagará la suma de S/. 135,000.00 (Ciento Treinta y Cinco Mil con 00/100 Soles), más IGV., cabe indicar que se le descontara el 06% al monto final de la renta obtenida siendo 8,100.00 (Ocho Mil con 00/100 Soles) acuerdo al tarifario por uso frecuente del Estadio Nacional aprobado mediante Resolución N° 287-2014-P/IPD. Por consiguiente, **LA ARRENDATARIA** deberá pagar la suma de **S/ 126,900.00 (Ciento Veintiséis Mil Novecientos con 00/100 Soles)** mas IGV, haciendo un total de **S/. 149,742.00 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Dos con 00/100 Soles)** incluido IGV, que será cancelado de la siguiente manera:

- El 90% del total, que equivale a **S/.134,767.80 (Ciento Treinta Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Siete con 80/100 Soles)** será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
- El 10% del total, que equivale a **S/. 14,974.20 (Catorce Mil Novecientos Setenta y Cuatro con 20/100 Soles)**, será depositado en la Cuenta de Detracción del IPD N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por el Área de Tesorería del Instituto Peruano del Deporte, debidamente cancelada.



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

CUARTA: DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PREDIO

LA ARRENDATARIA se obliga y responsabiliza por el mantenimiento y limpieza del Estadio Nacional durante **EL EVENTO**, asumiendo el costo total que demande el mismo.

Cabe señalar que **LA ARRENDATARIA** se compromete a devolver el Estadio Nacional en las mismas condiciones en las que fue entregado dentro de los cuatro (04) días calendario de culminado **EL EVENTO**.

De forma adicional con el objeto de mantener un estándar de servicios para los asistentes al Estadio Nacional, **LA ARRENDATARIA** se compromete a contratar al siguiente personal:

- Un (1) agente de limpieza y mantenimiento por cada baño operativos, haciendo un total de 58 baños.
- Un ascensorista por cada ascensor operativo siendo un total de 15 ascensores.
- Un verificador de tickets y un agente de seguridad privada debidamente acreditado por cada ingreso al Estadio Nacional; incluyendo los accesos a los palcos; haciendo un total de 10 verificadores de tickets.
- Un agente de seguridad en cada una de las escaleras de evacuación de los palcos.

Asimismo, **LA ARRENDATARIA**, efectuará las coordinaciones necesarias con la Policía Nacional del Perú, a su vez contratará a una empresa de seguridad privada formalizada y acreditada, para preservar el orden y la seguridad durante el desarrollo del evento. Ello en cumplimiento a la Ley N° 27276 y Decreto Legislativo N° 1213 y sus modificaciones.

QUINTA: DE LAS MEDIDAS DE PREVISIÓN

Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente, **LA ARRENDATARIA**, con el objeto de garantizar el orden, la seguridad y evitar manifestaciones de violencia en resguardo de la integridad física de la totalidad de los espectadores, solicitará la colaboración de la Policía Nacional, obligándose a adoptar las medidas necesarias para impedir que, durante **EL EVENTO**, al Estadio Nacional ingrese y/o se venda bebidas alcohólicas sin contar con la debida autorización, artefactos explosivos, pirotécnicos, y elementos contundentes, quedando igualmente obligado a impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de conciencia por efecto de drogas, sustancias químicas o estupefacientes, con disfraces o indumentarias que limiten su adecuada identificación y de aquellos que porten objetos contundentes, arma blanca o de fuego.

Sólo podrá ingresar con armas el personal de la Policía Nacional asignado para el resguardo de la seguridad del local y del espectáculo, así como aquel asignado a la seguridad personal de algún funcionario público, siempre que éste asista al espectáculo.

Asimismo, **LA ARRENDATARIA** se obliga a mantener abiertas las puertas de ingreso al público antes, durante y después del **EVENTO**, así como dejar libres los pasadizos, corredores, vías de acceso y salida para el libre tránsito del público. Todas estas medidas señaladas en la presente cláusula se llevarán a cabo a fin de mantener el normal desarrollo del **EVENTO**.

De otro lado, **LA ARRENDATARIA** queda facultada para instalar un generador de energía eléctrica en caso de emergencia; así como un equipo de amplificación de sonido, de ser necesario.

SEXTA: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Queda expresamente establecido que **LA ARRENDATARIA**, como responsable de la organización del evento, queda obligada a efectuar las coordinaciones correspondientes con la Oficina Nacional del Gobierno Interior, y de obtener las garantías del caso; asimismo, gestionar la autorización de Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima de manera previa al evento, reconociendo que en caso de no obtener las referidas autorizaciones,



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

no se llevará a cabo el evento, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pactadas. Así como la contratación de una empresa de seguridad debidamente acreditada y autorizada en aplicación de la Ley.

Ambas partes reconocen que **LA ARRENDATARIA**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y la salud en el trabajo y desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del predio arrendado o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 29783 y su modificatoria la ley N° 30222.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en la presente cláusula, **EL IPD** podrá disponer de su propio personal de seguridad para fiscalizar las labores de **LA ARRENDATARIA** con el fin de asegurar que cumplan con lo establecido en el presente contrato.

SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS PERSONALES

Las partes contratantes acuerdan que **LA ARRENDATARIA** se obliga al cumplimiento de la Ley N° 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos no Deportivos con gran Concentración de Personas. En tal razón, **LA ARRENDATARIA** contratará una póliza de seguro por accidentes personales que pudieran que devenir durante la realización de **EL EVENTO**, asumiendo así responsabilidad absoluta por los daños personales que pudieran sufrir los artistas, espectadores y público en general asistentes a **EL EVENTO**. En tal sentido, **EL IPD** queda exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización del mismo. En aplicación a la artículos 6.1 de la misma ley.

OCTAVA: GARANTÍA POR DAÑOS MATERIALES

LA ARRENDATARIA se responsabiliza por los daños materiales que pudiera sufrir el predio arrendado, tanto en sus obras civiles como en sus instalaciones y servicios durante la realización de **EL EVENTO**; para tal efecto hará entrega a el Área de Finanzas de la Oficina General de Administración del **IPD** una garantía, a través de un cheque de gerencia o certificado, por un monto del 50% de la renta total estipulada en la cláusula tercera, 72 horas antes de **EL EVENTO**.

Asimismo, **LA ARRENDATARIA** contratará una póliza de seguro por la suma de S/.500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Soles) como garantía por los daños materiales que pudieran ser causados en el Estadio Nacional durante el desarrollo de **EL EVENTO** y que no correspondan al uso ordinario del mismo. La copia de esta deberá ser presentada a la administración del Estadio Nacional previamente a la realización de **EL EVENTO** para que este se lleve a cabo. En tal virtud, **LA ARRENDATARIA** se obliga a pagar íntegramente el monto de los daños dentro de los cinco (05) días calendarios posteriores a la notificación de su cuantía, conviniéndose que la misma será determinada por la dependencia correspondiente de **EL IPD**.

La garantía será devuelta a **LA ARRENDATARIA**, una vez que se haya otorgado la conformidad del estado de conservación de la infraestructura deportiva, siendo requisito indispensable que no se hubiesen producido daños más allá de los provenientes del uso ordinario del Estadio Nacional en este tipo de actividades, caso contrario, se efectuarán los descuentos correspondientes por los daños que pudieran ocasionarse, de acuerdo al informe de daños presentado por el administrador del Estadio Nacional.

NOVENA: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

LA ARRENDATARIA se obliga a obtener previamente a la realización del EVENTO, las autorizaciones administrativas, municipales, políticas y de la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como la autorización y pagos correspondientes a APDAYC, ANAIE, IAP, ONAGI, UNIMPRO y DISCAMEC, reconociendo que, en caso de no



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

obtener las referidas autorizaciones, no se llevará a cabo el EVENTO, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Del mismo modo, de emplear fonogramas, tales como obras, interpretaciones o producciones protegidas por el Decreto Legislativo Ley N° 822 y su modificatoria la Ley N° 30276, **LA ARRENDATARIA** se obliga a efectuar el pago de las remuneraciones, de conformidad a lo dispuesto en el citado decreto, quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir. Las referidas autorizaciones y pagos deberán ser presentadas mediante una copia a la Administración del Estadio Nacional.

Si **LA ARRENDATARIA** considerase que alguna de estas autorizaciones no fuera necesaria, deberá entregar al **IPD** una declaración jurada simple informando esto, previo al inicio del **EVENTO**, debidamente suscrita por su representante legal.

DÉCIMA: DEL AFORO PERMITIDO

LA ARRENDATARIA se obliga a respetar el aforo permitido por el Ministerio del Interior, en el que se encuentra incluido su personal de trabajo. Cualquier otro ingreso deberá ser autorizado por la Oficina General de Administración del IPD.

DÉCIMO PRIMERA: DE LA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD

En caso **LA ARRENDATARIA** considere necesario la instalación de elementos publicitarios de cualquier índole, por parte de sus auspiciadores en la infraestructura interna del Estadio Nacional, escenario u otros análogos, esta deberá coordinar previamente con la Unidad de Comercialización de **EL IPD**.

LA ARRENDATARIA se obliga a retirar todo tipo de publicidad que haya instalado en el Estadio Nacional, en el plazo máximo de 48 horas de terminado **EL EVENTO**, caso contrario deberá pagar una penalidad ascendente a la suma de US\$ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional por cada periodo de 24 horas o fracción.

Asimismo, **LA ARRENDATARIA** se encuentra prohibida de instalar publicidad en los exteriores del Estadio Nacional, incluyendo sus explanadas. De no respetar esta disposición, **EL IPD** retirará la publicidad instalada a cargo de **LA ARRENDATARIA**.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LA UBICACIÓN DEL ESCENARIO

LA ARRENDATARIA y **EL IPD** acuerdan que el escenario estará ubicado en el **Sector Occidente** de la pista atlética.

DECIMO TERCERA: ALQUILER DEL COBERTOR DE CANCHA DE FÚTBOL

Por el uso del cobertor de la cancha de fútbol, **LA ARRENDATARIA** pagará a **EL IPD** el importe estipulado en la cláusula vigésimo séptima, 72 horas previas al **EVENTO**, obligándose a no mantener cubierta ninguna área de la cancha por un lapso mayor a 36 horas. Los horarios de instalación y desinstalación deberán ser coordinados con la Administración del Estadio Nacional.

En caso se excedan del tiempo establecido en el párrafo anterior, **LA ARRENDATARIA** pagará una penalidad de S/. 20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 Soles) más IGV al IPD. Pasadas 48 horas desde su instalación, la Administración del Estadio Nacional procederá a retirar el cobertor, trasladando el costo que irroque el mismo a **LA ARRENDATARIA**.

LA ARRENDATARIA asumirá la contratación y el pago del costo por el montaje y desmontaje del cobertor.



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

DÉCIMO CUARTA: ALQUILER DEL COBERTOR DE PISTA ATLÉTICA

LA ARRENDATARIA abonará a **EL IPD** el importe estipulado en la cláusula de pagos adicionales más IGV, por concepto de alquiler del cobertor de la pista atlética, una vez notificado el mismo.

LA ARRENDATARIA asumirá el pago del costo por el montaje y desmontaje del cobertor de la Pista Atlética a la empresa que lo realice. Deberá efectuar la instalación del cobertor sobre la totalidad de la pista atlética coordinando los horarios con la Administración del Estadio Nacional.

Cabe señalar que en la pista atlética no podrá transitar maquinaria pesada, automóviles, etc., en caso lo requieran deberán colocar una base de madera para poder hacer el desplazamiento. Cualquier daño que sufra la pista atlética será de responsabilidad de **LA ARRENDATARIA**, en cuyo caso deberá repararlos en un plazo máximo de siete (7) días calendarios.

El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula originará el cobro de una penalidad de \$ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 Dólares Americanos) por cada día que demore dicha reparación.

DÉCIMO QUINTA: DE LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO DE LA MAQUINARIA PESADA

Sin perjuicio del último párrafo establecido en la cláusula precedente, se permitirá únicamente el ingreso de grúas o maquinaria similar, previa autorización por escrito de la Administración del Estadio Nacional.

De ocasionarse un daño a la pista atlética contando con la autorización indicada en el párrafo precedente, **LA ARRENDATARIA** deberá repararlo en un plazo máximo de 72 horas posteriores al evento.

El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula generará el cobro automático de una penalidad ascendente a \$ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 Dólares Americanos) por cada día adicional al plazo otorgado para la reparación del daño ocasionado.

DÉCIMO SEXTA: DE LA ILUMINACIÓN DE LA CANCHA

LA ARRENDATARIA pagará al **IPD** por el concepto del campo, el monto estipulado en la cláusula vigésimo séptima de pagos adicionales. La cantidad de horas de consumo será determinada por la administración del Estadio Nacional.

Asimismo, está incluido en el alquiler el encendido de luces de cancha por un periodo de treinta (30) minutos contados a partir de la finalización de **EL EVENTO**, por motivos de seguridad del público asistente.

DÉCIMO SÉPTIMA: DE LAS CREDENCIALES

LA ARRENDATARIA deja constancia de tener conocimiento que **EL IPD** tiene permitido el ingreso de su personal al Estadio Nacional, siempre y cuando porten la acreditación oficial y su DNI, las credenciales serán emitidas por **LA ARRENDATARIA**. Las credenciales y las respectivas entradas serán entregadas al **IPD** por lo menos con una anticipación de 72 horas previas al encuentro.

DÉCIMO OCTAVA: INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO

LA ARRENDATARIA reconoce que se tiene permitido el ingreso de aquellas personas que tuvieran pases de cortesía y/u otras personas autorizadas para ello, quienes solo podrán ingresar al estadio por la puerta N° 4, como una medida de control y seguridad, la relación de personas deberá ser entregada, con una anticipación de 24 horas al inicio del **EVENTO** mediante comunicación escrita y/o por vía electrónica que remitirá **EL IPD**.



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

DÉCIMO NOVENA: DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y MERCHANDISING

LA ARRENDATARIA pagará al **IPD** la suma estipulada en la cláusula vigésimo séptima de pagos adicionales más IGV por derecho de ventas de concesionarios en las tribunas del Estadio Nacional. Está prohibido que los concesionarios utilicen balones de gas o carbón para efectuar sus labores, únicamente se permitirá el uso de parrillas eléctricas.

EL IPD aprobará los precios de los productos a vender, los mismos que serán de carácter público e informado a los asistentes al Estadio. Si algún concesionario no los respetara podrá ser retirado por personal del **IPD**. De la misma manera, **LA ARRENDATARIA** deberá entregar con 48 horas de antelación a **EL EVENTO** la relación de nombres y DNI de este personal para fines de seguridad y control.

Asimismo, **LA ARRENDATARIA**, declara y deja expresa constancia de tener conocimiento que la Cafetería CAFAE-IPD tiene la administración para el expendio de alimentos en la zona de palcos, permitiéndosele exclusivamente el libre ingreso a dicha zona

VIGESIMA: PREVISIÓN DE AUXILIOS MEDICO A LOS ASISTENTES

Sin perjuicio de las cláusulas precedentes, **LA ARRENDATARIA** queda obligada a adoptar las medidas precautorias necesarias para la instalación de servicios médicos asistenciales de emergencia y ambulancias, para auxiliar a las personas que asistan a **EL EVENTO** cuando fuere necesario.

VIGESIMO PRIMERA: SOBRE LAS VALLAS DE SEGURIDAD

Se le concederá a **LA ARRENDATARIA** hasta 300 (trescientas) vallas, las mismas que serán entregadas, recogidas y devueltas, donde indique la Administración del Estadio Nacional, previa suscripción de un acta por parte de la persona que **LA ARRENDATARIA** designe por escrito para dichos fines.

VIGÉSIMO SEGUNDA: PROHIBICION DE SUBARRENDAMIENTO

LA ARRENDATARIA queda prohibida de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la cláusula segunda, así como está prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo medie autorización concedida por **EL IPD**.

VIGÉSIMO TERCERA: PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD

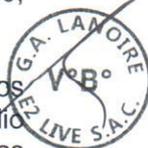
LA ARRENDATARIA queda terminantemente prohibida del expendio de bebidas alcohólicas al interior del predio arrendado a menores de edad. La venta de bebidas alcohólicas a mayores de edad será controlada por **LA ARRENDATARIA** mediante verificación del DNI de los adquirentes.

VIGÉSIMO CUARTA: RESERVA DE ASIENTOS PARA USO EXCLUSIVO DE IPD Y ADJUDICATARIOS DE PALCOS

LA ARRENDATARIA declara y deja constancia que en el Estadio Nacional de Lima EL IPD es la única entidad encargada de coordinar y disponer el uso de las invitaciones de Palcos y Tribunas conforme se detalla en el anexo 01.

Asimismo, **LA ARRENDATARIA** deja constancia que el Palco Oficial, ubicado en la zona de Occidente Baja Central, con 54 butacas, son de uso exclusivo de la Federación Peruana de Fútbol, según Contrato de Cesión en Uso suscrito con **EL IPD** con fecha 12 de Junio del 2000, el mismo que será respetado.

Las partes contratantes acuerdan y dejan expresa constancia que, con excepción de los palcos antes indicados, **LA ARRENDATARIA** podrá cobrar a los adjudicatarios de palcos del Estadio Nacional el derecho de ingreso correspondiente el cuál, para los palcos ubicados en las tribunas



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

occidente y oriente, se aplicará un descuento del 70% sobre el promedio de los precios de las entradas ofrecidas al público en general de las tribunas Occidente y Oriente. Asimismo, para los palcos ubicados en las tribunas Norte y Sur, se aplicará un descuento del 80% sobre el promedio de los precios de las entradas ofrecidas al público en general de las tribunas Occidente y Oriente.

Los precios que se utilizarán, serán los precios que haya establecido **LA ARRENDATARIA** para el **EVENTO** (sin descuentos) incluido el IGV y la comisión por emisión de ticket. Si una tribuna no estuviera habilitada, el precio a utilizar para calcular el monto a pagar por los adjudicatarios será el promedio de las tribunas habilitadas. Si ninguna tribuna estuviera habilitada, el precio a utilizar para calcular el monto a pagar por los adjudicatarios será el promedio de la cancha.

Será responsabilidad de **LA ARRENDATARIA** que estas entradas solo puedan ser adquiridas por los representantes legales de los palcos, de acuerdo a la relación que hará llegar la administración del Estadio Nacional, o en su defecto, las personas que porten una carta de autorización simple y fotocopia del DNI del representante legal, encargándole dicha facultad. Asimismo, **LA ARRENDATARIA** se compromete a ofrecer un 30% de descuento en cualquier zona con disponibilidad de entradas a los adjudicatarios cuyos palcos no cuenten con visibilidad del escenario, de acuerdo a la relación enviada por la administración del Estadio Nacional. La comisión por emisión de Ticket u otro cobro serán asumidos por **LA ARRENDATARIA**. El pago del derecho de ingreso supeditará el acceso a los palcos del Estadio Nacional.

Los pases descritos en la presente cláusula, deberán ser entregados cinco (05) días hábiles previos a **EL EVENTO** a la Jefe de la Unidad de Comercialización, Señorita Ana María Nathaly Montoya Ruales, o en su defecto a una persona nombrada directamente por el Señor Oscar Fernández Cáceres, presidente del **IPD**.

VIGÉSIMO QUINTA: DEL ESTACIONAMIENTO

LA ARRENDATARIA declara y deja expresa constancia que tiene conocimiento que el estacionamiento del Estadio Nacional ubicado debajo de la explanada sur se encuentra bajo la administración de la empresa Los Portales, quienes la operarán el día del **EVENTO**.

Asimismo, **LA ARRENDATARIA**, en coordinación con la empresa Los Portales, se obliga en coordinar las acciones necesarias con la Policía Nacional del Perú (PNP) para evitar que, durante **EL EVENTO**, los operativos de la PNP restrinjan el acceso de vehículos al estacionamiento, bajo su responsabilidad.

VIGÉSIMO SEXTA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

LA ARRENDATARIA se obliga a devolver el predio arrendado a **EL IPD** en las mismas condiciones como le fue entregado, tres (03) días calendario de culminado **EL EVENTO**, sin más deterioro que el proveniente del uso normal del inmueble, quedando expresamente prohibido que efectúen modificaciones que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva, con motivo de la realización de **EL EVENTO**.

En caso de producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento, quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

EL IPD efectuará en coordinación con **LA ARRENDATARIA** un inventario de los bienes inmuebles con que cuentan las instalaciones del predio arrendado, previo a la realización del **EVENTO**, verificando al día siguiente de la culminación de **EL EVENTO** la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un Acta entre ambas partes.



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

VIGÉSIMO SÉPTIMA: PAGOS ADICIONALES

Iluminación de cancha	: S/. 1,500.00 por hora o fracción, incluido IGV de Acuerdo al Acta de encendido y apagado de luces de campo.
Alquiler de Cobertor de Campo	: S/. 285.00 incluido IGV, por hora o fracción
Alquiler Cobertor de Pista Atlética	: S/. 9.00 incluido IGV, por hora o fracción
Montaje y Desmontaje	: S/. 5,000.00 por día adicional más IGV.
Concesionarios	: El monto del pago de concesionarios se efectuara conforme al público que asista al evento.

DE LAS ENTRADAS	MONTO A PAGAR TARIFA ARRENDATARIOS
A partidos de fútbol internacional competitivos y eventos "no fútbol" muy grandes (más de 20,000 personas).	S/. 18,000.00 más IGV
Partidos amistosos internacionales, partidos de primera división de fútbol profesional de amplia cobertura y eventos "no fútbol" de amplia cobertura (entre 10,000 y 19,999 personas).	S/. 12,000.00 más IGV
Eventos "no fútbol" de mediana cobertura (entre 5,000 y 9,999 personas).	S/. 7,000.00 más IGV
Partidos de fútbol profesional y eventos "no fútbol" pequeños (menor a 5,000 personas).	S/. 3,600.00 más IGV

Asimismo, **LA ARRENDATARIA** deberá enviar en un plazo máximo de 48 horas de culminado **EL EVENTO**, el reporte de la ticketera debidamente visado, a la Unidad de Comercialización.

VIGÉSIMO OCTAVA: DESCUENTO EN EL INGRESO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En caso se cobre por derecho de ingreso, **LA ARRENDATARIA** se obliga a otorgar un descuento del 20% sobre el valor de la entrada del referido evento, a las personas con discapacidad debidamente acreditadas, siendo este descuento aplicable hasta un máximo del 10% del número total de las entradas, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.

VIGÉSIMO NOVENA: ANUNCIO DE FUTUROS EVENTOS

EL IPD tiene control sobre las pantallas del Estadio Nacional para anunciar futuros eventos. Estos anuncios no incluirán publicidad de empresas y/o auspiciadores, sólo contendrán el nombre del futuro evento, fecha, lugar, punto de venta de entradas y algunas imágenes. El video deberá pasar hasta treinta (30) minutos antes de que empiece **EL EVENTO**

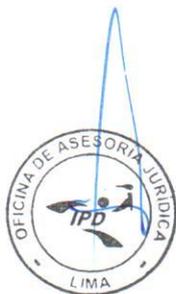
TRIGÉSIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de la propietaria, mediante una comunicación notarial, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

TRIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del arrendamiento fuera suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, se realizará



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

el pago del 50% de la renta estipulada más IGV en beneficio de **EL IPD**, por concepto de lucro cesante.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: DEL CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose copia al Administrador del Estadio Nacional y copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD, al Área de Finanzas y a la Oficina de Infraestructura.

TRIGÉSIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de presente Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

En señal de conformidad, ambas partes proceden a suscribir el presente Contrato en dos ejemplares, de idéntico valor, en Lima, a los 02 días del mes de marzo del 2017.

EL IPD

LA ARRENDATARIA



LUIS HOMERO CHUMBE MAS
Oficina General de Administración

GILBERT ALEX LANOIRE VALDERRAMA
Gerente General

